



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial
Montería-Córdoba
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Aprobado Acta No. 096

Radicado No. 23001 31 07001 2023 00005 01

Magistrado Ponente: MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la delegada fiscal, contra el auto del 20 de mayo de 2024, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Montería, dentro del proceso seguido al señor JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL, por el delito de Concierto para delinquir agravado, en concurso con fraude procesal y desplazamiento forzado, agravado.

HECHOS Y ACTUACIONES PROCESALES

La fiscalía reseñó como hechos jurídicamente relevantes, entre otros aspectos, que con la fachada de la Fundación para la Paz de Córdoba – FUNPAZCOR – se desarrolló un plan criminal que consistió en la acumulación de una gran masa patrimonial a través de la figura de la donación de varios predios de gran extensión, ubicados en el departamento de Córdoba, los cuales fueron parcelados en su gran

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

mayoría desde el año 1991, bajo el amparo del ficticio "*programa reforma agraria, vivienda y educación para los campesinos*". Con soportes presuntamente investidos de legalidad tales como: actos notariales, escrituras públicas y registros ante la Oficina de Instrumentos Públicos, se realizaron donaciones de predios que oscilaban entre las 2 y 11 hectáreas, en otros casos hasta 50 hectáreas. Se estableció que muchos de esos predios se encontraban enclavados en la comprensión municipal de Montería y otros municipios de Córdoba y fueron distinguidos como las fincas de Cedro Cocido, Jaraguay, Roma, Las Tangas, Santa Paula, Arquia, Betulia, Volador, Pasto Revuelto, Palma Sola, Nueva Esperanza, Santa Mónica, El Torno, entre otras.

Fue el modus operandi con que FIDEL CASTAÑO GIL logró esconder grandes extensiones de tierra, pues lo que se anunció como una reforma agraria, no fue más que una mentira, pues algunas de las tierras fueron escrituradas, pero no entregadas a los campesinos impidiendo el ingreso a las mismas. En las donaciones a estos "beneficiarios" de la llamada "reforma agraria", FUNPAZCOR impuso limitaciones al derecho de dominio, como la prohibición del ingreso al terreno, la destinación específica para ganadería o cultivos determinados, arriendos selectivos, entre otras; pero aun así las personas que pudieron tener acceso al predio donado en ejercicio de su derecho de dominio, realizaron cultivos, construyeron sus viviendas y generaron su arraigo en ese lugar.

A partir del año 1994, aproximadamente, CARLOS CASTAÑO, quien para ese momento comandaba las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá – ACCU – realizó varias incursiones de tipo político y militar de los grupos de autodefensas, con el objetivo de ocupar numerosos y extensos predios que luego servirían para el ejercicio del control territorial de la zona, y la materialización de delitos como masacres, desapariciones forzadas, secuestros, homicidios de líderes, falsedad en documentos, fraudes procesales, entre otros, según las versiones

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

ofrecidas por las víctimas a través de la foliatura y lo que es ampliamente conocido por la opinión pública, y se pudo verificar, a través de sendas investigaciones. Esa apropiación de tierras no fue solo prioridad de los miembros de las AUC, sino también de sus colaboradores, dentro de los cuales se encontraban políticos, empresarios y narcotraficantes, quienes mejoraron su seguridad y la extensión territorial dentro de las cuales se encuentran las personas aquí sindicadas y otros ya condenados.

Luego de realizada la donación de las parcelas, se pudo evidenciar que transcurrido un tiempo muy significativo FUNPAZCOR, sus directivas y los donantes de tierras, es decir, la familia CASTAÑO GIL, siempre mantuvieron el control de la zona, del parcelero, de los cultivos, imponiendo procesos productivos, tipos de cultivos u obligando a los campesinos a arrendar su terreno para los destinos específicos que exigía la fundación, o a personas específicas para ganado, lo que muestra que en la mayoría de los casos el derecho de dominio de los parceleros se limitó a los deseos de quienes controlaban el terreno para la época.

Pasado un tiempo y una vez los campesinos se revelan ante estas políticas y comienzan a fortalecer de forma autónoma sus propios proyectos productivos, con amenazas explícitas y de forma indirecta, empezó una campaña de recuperación de tierras por parte de la familia CASTAÑO GIL, en especial VICENTE CASTAÑO, fue materializada a través de varios colaboradores, quienes desempeñaban diversas funciones, provocando las ventas masivas de los terrenos que habían sido donados para posteriormente englobarlos y volver a concentrar el área territorial en cabeza de unas cuantas personas.

Para la realización del plan criminal se utilizaron múltiples estrategias, estas se evidenciaron del acervo probatorio recogido, tales como:

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

1. Convocatoria a reuniones con las directivas de FUNPAZCOR, en compañía de miembros de las AUC, con la finalidad de hacerlos salir de sus parcelas bajo el supuesto beneficio de la obtención de una bonificación de un millón de pesos por hectárea, valor muy inferior al real del inmueble y así supuestamente vender por orden de los de la *compañía* o *de arriba* o *de los jefes*, sus parcelas a personas que tenían en mayor parte amplios vínculos con la organización criminal; dentro de los convocantes a las reuniones se destacaron MARCELO LEÓN SANTOS TOVAR (jurídico), MANUEL BENITO CAUSIL DÍAZ, TARQUINIO RAFAEL MORALES DÍAZ (administrador de la finca las tangas de Fidel Castaño); REMBERTO MANUEL ÁLVAREZ VERTEL, SORTERESA GÓMEZ ÁLVAREZ (cuñada de los hermanos CASTAÑO GIL), LUIS RAMÓN FRAGOSO PUPO (Gerente de FUNPAZCOR), DIEGO ALFONSO SIERRA (veterinario de las fincas de los hermanos Castaño Gil y esposo de GABRIELA INÉS HENAO MONTOYA), JESÚS IGNACIO ROLDÁN, alias monoleche (hombre de confianza de los hermanos Castaño Gil), GUILLERMO ALBERTO MASS SANCHEZ, entre otros, quienes señalaban que se trataba de una orden de las Autodefensas.
2. Solicitud de venta directa de las parcelas por el valor de un millón de pesos por hectárea, valor muy inferior al real del inmueble por orden de la *compañía*, a personas que tenían en mayor parte amplios vínculos con la organización criminal, en la mayoría de los casos las víctimas no conocieron al comprador, pero quien intervino en el trámite de compraventa era un funcionario de FUNPAZCOR, o una persona relacionada con la familia CASTAÑO; actividad realizada en su mayoría por los señores MARCELO LEÓN SANTOS TOVAR – jurídico de FUNPAZCOR – y GUILLERMO ALBERTO MASS SÁNCHEZ – tramitador -, entre otros.
3. Utilización de practicas tales como destrucción de cultivos, exigencias especificas de cercamiento de la zona, encerramiento

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

del parcelero, obstrucción para el uso de servidumbres de paso y de aguas, entre otras, todas implementadas por personal de FUNPAZCOR o allegados a los grupos AUC que militaban en la zona.

4. Las manifestaciones de los directivos de FUNPAZCOR, infundando pánico y terror al interior del territorio y las comunidades objeto de investigación que provocó miedo en la población de tal magnitud que no fue necesario el uso o implementación de mecanismos de violencia más agresivos que la orden *de arriba* o manifestaciones tales como *"si no vende usted vende la viuda"* y *"no se meta en problemas con esa gente"*, para la consecución de la venta del terreno.
5. La situación de seguridad de la zona en la cual se podía evidenciar puntos neurálgicos en los cuales era de público conocimiento el control militar, político, territorial y económico de la empresa criminal con ayuda de los grupos de autodefensas de Córdoba, quienes como públicamente se conoce tiene su origen y eran comandados por los hermanos CASTAÑO GIL, quienes se encontraban interesados en la recuperación de las tierras, en especial VICENTE CASTAÑO, donde por demás se encontraban ubicados puntos estratégicos para la organización, tales como los campanos, lugar donde se localizaba el campamento en donde se estableció la escuela militar del grupo armado comandado por MNAUEL ARTURO SALOM, alias JL (condenado por esta investigación con aceptación de cargos), punto que se encontraba cerca a la mayoría de las haciendas conocidas como Las Tangas, Jaraguay y Cedro Cocido, lugares de reunión y planeación estratégica de los grupos paramilitares o de autodefensas conocidos como CASA CASTAÑO, donde fueron planeados y ejecutados múltiples secuestros, y donde se han logrado encontrar sendas fosas comunes y evidencias del tránsito continuo de grupos paramilitares, con la presencia de altos mandos de la

cúpula paramilitar tales como DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO, SALVATORE MANCUSO, MANUEL SALVADOR OSPINA, alias "*Móvil Cinco*", MANUEL ARTURO SALOM, alias JL y los hermanos CASTAÑO, entre otros; todos procesados en esta investigación.

6. Se tiene, además, conocimiento de la creación de empresas como la Milagrosa S.A, Seguridad al Día E.U, Inversiones Italia, las que eran compuestas por la supuesta donación de las parcelas hechas por los campesinos de la zona, parcelas que precisamente les habían sido entregadas a las víctimas en donación por FUNPAZCOR, en notarias ubicadas en municipios que ni siquiera las víctimas conocen y que posteriormente resultaron en cabeza de terceras personas (testaferros de los CASTAÑO GIL) en donde fungía como representante legal el señor EVARISTO GUZTAVO RAMOS REINEL, quien pone como lugar de domicilio la dirección de los progenitores del señor GUILLERMO MASS SANCHEZ, conforme a lo indicado por éste en entrevista que rindiera ante la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, tal como se menciona en el informe presentado por SUHAYR PATERNINA GONZÁLEZ, CTI – Unidad de Justicia y Paz.

Todas esas estrategias produjeron en la población víctima, un fenómeno que conllevó a la entrega de los terrenos sin mayor resistencia a los dueños originarios o posibles testaferros, que posteriormente englobaron el terreno, para prácticamente volver las cosas al estado en el que se encontraba antes de la creación de la fundación por parte de Fidel Castaño.

Finalmente, ante estas circunstancias FUNPAZCOR pretendió bajo actos jurídicos legales encubrir situaciones ilegales, ocupaciones violentas y despojos, que dieron lugar a desplazamientos forzados de personas que

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

regresaron a incrementar los cinturones de miseria en los barrios marginales de Montería y otras municipalidades de Córdoba y demás departamentos de la región Caribe. Se obligó a las víctimas a acceder a las condiciones ofertadas y salir desplazados forzosamente de sus parcelas, mientras los supuestos compradores se encargaban de darle "visos de legalidad" a la ocupación y despojo de sus tierras, para lo que acudieron a numerosas figuras jurídicas como donaciones y compraventas con precios irrisorios, en muchos de los casos aportando documentación espuria, con el propósito de obtener los actos administrativos registrantes que les daban los derechos de dominio sobre los predios.

La forma en que se ejecutó y materializó el plan criminal ha dificultado el retorno de los desarraigados, pues una vez obligados a vender, los campesinos fueron llevados a la notaría para realizar las firmas de las ventas o en muchos casos se manifiesta por ellos mismos que nunca fueron a este lugar a elevar escritura pública pero que posteriormente aparecen firmando escrituras que nunca les fueron puestas de presente; frente a ello se encontraron múltiples anomalías, tales como la existencia de firmas de personas que han manifestado que no saben leer, ni escribir, ni firmar, tal como se observa de las múltiples declaraciones que también fueron objeto en su oportunidad de análisis de responsabilidad individual para cada uno de los procesados y en el diagnóstico registral – INFORME SOBRE LA SITUACIÓN JURIDICO REGISTRAL DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LOS PREDIOS DONADOS POR LA FUNDACIÓN POR LA PAZ DE CÓRDOBA – FUNPAZCOR.

Se evidenció como el hecho de no tener título de propiedad dentro de las víctimas hace que las mismas desocupen el terreno sin oponerse o manifestar objeción alguna frente al requerimiento de terceros adquirentes de mala fe, dejando totalmente desconcertadas a algunas de las víctimas, de igual manera existen antecedentes de violencia en

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

contra de las personas que han tratado de recuperar el terreno objeto de este litigio, tales como el asesinato de la Sra. Yolanda Izquierdo; existe pruebas de las continuas amenazas en contra de RUDYS MENDOZA, MANUEL ANTONIO ARGEL, ELOINA GASPAS y MARIO CUITIVA, entre otros; así, por ejemplo, se encuentran bajo protección los señores MANUEL ANTONIO ARGEL QUINTANA, a quien le fue cambiado su lugar de residencia y ELOINA GASPAS GAVIRIA, quien tiene asilo en U.S.A y MARIO CUITIVA, quien ha tenido medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección; lo anterior, como consecuencia de las ingentes amenazas para evitar la restitución de las tierras, parceleros en su mayoría pertenecientes a la finca SANTA PAULA y víctimas en este asunto; actos que han impedido el retorno a la zona entregada por restitución de tierras.

Frente a la firma de los títulos se ha podido observar de los testimonios de las víctimas y de las indagatorias de los vinculados, que en muchos casos no fueron elevadas ante Notaría, ni suscritas, pues este documento les fue llevado a su casa o a las reuniones donde se ordenaban las ventas, sin la presencia de funcionarios de Notarías, al punto que algunos procesados en sus indagatorias señalan que fueron llevadas escrituras a ciudades como Barrancabermeja, advirtiendo así serias irregularidades en el trámite realizado ante la Notaría Segunda del Circulo de Montería, siendo el notario de la época LAZARO DEL CRISTO LEÓN DE LEÓN; en la Notaría de San Andrés de Sotavento, Notaría Única de Tierralta y Notaría Única de Pueblo Nuevo.

Dentro de los muchos adquirentes irregulares que ejercieron directa o indirectamente por diferentes medios presión para las ventas, se encuentran JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ, alias monoleche (empleado de VICENTE CASTAÑO GIL), ANTONIO ADONIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, trabajador de confianza de SOR TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ (cuñada de los hermanos CASTAÑO GIL), MARCO ANTONIO FUENTES MARTÍNEZ, trabajador de confianza de alias el chico; GUILLERMO ALBERTO MASS

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

SANCHEZ, tramitador, MANUEL BENITO CAUSIL DÍAZ, exconcejal de Montería, quien fungió en varios cargos como parte de la junta directiva y participó en las reuniones para la recuperación de las tierras; GABRIELA INÉS HENAO, esposa de DIEGO ALONSO SIERRA RODRIGUEZ (veterinario de confianza de los hermanos CASTAÑO), vinculados por el asesinato de YOLANDA IZQUIERDO, TARQUINIO RAFAEL MORALES DÍAZ., administrador de la finca las tangas y trabajador de confianza de los hermanos CASTAÑO, REMBERTO MANUEL ALVAREZ VERTEL, quien recibió apoyo y colaboración para la elección política de parte DIEGO FERNANDO MURILLO BEJANO, alias Don BERNA (narcotraficante amigo de los hermanos CASTAÑO y quien adquirió varias de las parcelas) y MANUEL ARTURO SALOM RUEDA, alias JL, persona encargada de entrenar militarmente a las autodefensas en la finca los campanos. MARCELO SANTOS TOVAR, quien más que el abogado de FUNPAZCOR era una persona que mantenía el control legal y personal de los campesinos en la zona, y quien en la mayoría de los casos tramitó las compraventas desde la negociación hasta la protocolización y registro de las mismas, SOR TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ, quien exigía la devolución de las mismas y nunca dejó de controlar las parcelas, quien era cuñada de los CASTAÑO GIL, por ser esposa de RAMIRO CASTAÑO.

Una vez analizado el contexto histórico en que se dieron los hechos punibles que se investigan, frente al material probatorio recaudado, se encontró que ha sido el resultado de una evolución histórica de grupos al margen de la ley que han traído como consecuencia grandes movimientos de masa humana al antojo de grupos de autodefensas, para el caso, comandados por los hermanos CASTAÑO GIL, en compañía de su colaboradores y consecuentemente la utilización de instrumentos ilegales como falsedades y fraudes para la consumación total de la conducta.

En virtud de estos hechos, **el 28 de octubre de 2019**, se calificó el mérito probatorio del sumario en contra del señor JOSÉ VICENTE

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

CASTAÑO GIL, por el delito de Concierto para delinquir agravado, por darse con fines de desplazamiento forzado; en concurso con fraude procesal y desplazamiento forzado agravado. Decisión que cobró ejecutoria el 12 de abril de 2023, según consta a folio 40 del cuaderno original N° 95 de la fiscalía.

Repartido el proceso al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Montería, en auto del 28 de abril de 2023, corrió el traslado previsto en el art. 400 de la Ley 600 de 2000 a todos los sujetos procesales. Así, la audiencia preparatoria se instaló el 20 de mayo de 2024, fecha en la cual la juez de primer grado resolvió declarar la extinción de la acción penal en relación con el delito de Concierto para delinquir agravado, por haber operado el fenómeno de la prescripción.

Contra esa decisión la delegada fiscal interpuso recurso de apelación, razón por la cual ahora conoce la Sala de este caso. Se precisa que el presente asunto ingresó a este despacho el 1° de octubre de 2024, en virtud de los distintos requerimientos hechos al juzgado de origen para la correcta organización del expediente.

AUTO RECURRIDO

Sostuvo la juez que conforme a lo dispuesto en los arts. 83 y 84 del C.P, teniendo en cuenta que el delito de Concierto para delinquir agravado es considerado de ejecución permanente, debía revisarse el interregno en que se ejecutó la conducta punible a efectos de establecer cuando cesaron los hechos delictivos o en que momento se desplegó el último acto.

Se tenía que FUNPAZCOR realizó donaciones de un gran número de terrenos a varios campesinos, a quienes se les obligó después a vender dichos predios; tales circunstancias generaron diferentes desplazamientos forzados hasta el año 2004, siendo un hecho notorio o

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

de público conocimiento que con el proceso de paz se produjo la desmovilización de las AUC inició el 25 de noviembre de 2003 y finalizó el 15 de agosto de 2006 con la desmovilización del bloque Elmer Cárdenas.

Así, como último acto se tendría el 15 de agosto de 2006, pues el despacho no tenía conocimiento sobre actos de ejecución por parte de CASTAÑO GIL con posterioridad a esa fecha en relación con el delito de Concierto para delinquir agravado; se trataba de una persona vinculada al proceso como persona ausente y actualmente se desconocía su paradero.

Teniendo entonces esa fecha de desmovilización como el último acto de ejecución de la conducta, se tenía que como el delito de Concierto para delinquir agravado, descrito en el art. 340 inc. 2º del C.P, traía como pena máxima 12 años de prisión, el término para determinar la responsabilidad había fenecido el 15 de agosto de 2018, es decir, antes de proferirse la resolución de acusación; por tal motivo, había operado el fenómeno prescriptivo de la acción penal antes de calificar el mérito probatorio del sumario. Así las cosas, de manera oficiosa se declaraba la extinción de la acción penal por prescripción, únicamente en relación con esta conducta punible.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Afirma la representante de la Fiscalía que para el caso el delito de Concierto para delinquir se dio con fines de desplazamiento forzado, por ello, se imputaba el agravante descrito en el inciso 2º del art. 340 del C.P, y conforme a la modificación del art. 19 de la Ley 1121 de 2006 la pena para dicha conducta iba de 8 a 18 años de prisión. Si bien el último acto se establecía por la desmovilización del grupo Elmer Cárdenas, que efectivamente fue el 15 de agosto de 2006, debía recordarse que JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL perteneció a la Casa Castaño, a la que se

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

unieron otros grupos de autodefensas y fue allí donde se generaron los múltiples desplazamientos forzados por distintos parceleros beneficiados por FUNPAZCOR; además, se conocía que dicho grupo nunca se desmovilizó, no se tenía certeza, ni fecha de desmovilización del grupo Casa Castaño; éste se fue acabando por sus propias actividades, sin que se sometieran a procesos de desmovilización, por tanto, la acción penal no estaba prescrita, dado que el procesado no perteneció al grupo Elmer Cárdenas.

Aunado a esto, se trataba de un delito donde las víctimas fueron menores de edad y personas de la tercera edad, entendido entonces como de lesa humanidad. En ese orden, pide a la Sala se revoque la decisión emitida en primera instancia.

La defensa técnica como no recurrente manifestó no tener apreciaciones frente a la decisión y el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL SALA PENAL DE DECISION

1. Competencia

Esta Sala es competente para resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 76 de la Ley 600 de 2000.

2. Problema jurídico

Deberá examinar la Sala si en efecto ha operado el fenómeno prescriptivo de la acción penal derivada del delito de Concierto para delinquir agravado, imputado al señor JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL.

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

3. Pronunciamiento

Ciertamente, como lo afirma la primera instancia en su decisión, debe tenerse como último acto de ejecución del punible de Concierto para delinquir agravado, la fecha de culminación del proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (15 de agosto de 2006), pues para ese momento se presume cesaron las actividades delictivas desplegadas por esa organización criminal y, después de esa data, no se tiene conocimiento ni noticias sobre el ejercicio de conductas punibles cometidas por CASTAÑO GIL, ni siquiera en relación con los campesinos que fueron beneficiados con los terrenos donados por FUNPAZCOR y luego desplazados forzosamente de sus parcelas. Tanto es así, que a la presente actuación fue vinculado en calidad de persona ausente y se desconoce en la actualidad su paradero, como lo precisó la fiscalía en su intervención. Y, aun cuando persistan acciones judiciales para restituir las tierras a los afectados, no quiere decir que continúa ejerciendo la actividad delictiva, pues ello es una consecuencia de dicha conducta que ya se ejecutó.

Ahora, en relación con uno de los argumentos de la fiscalía, no es aplicable al caso el aumento previsto en el art. 19 de la Ley 1121 de 2006, pues su entrada en vigencia fue el 29 de diciembre de 2006, es decir, tiempo después del último acto de ejecución del punible descrito (15 de agosto de 2006) y, en virtud del principio de irretroactividad de la ley penal, debe tomarse la pena que traía el delito de Concierto para delinquir agravado para el momento de comisión de los hechos, es decir, la que oscilaba de seis (6) a doce (12) años de prisión; de lo contrario, se desconocería el principio de favorabilidad.

Sin embargo, no hay lugar a declarar prescrita la acción penal, debido a que estamos ante un delito catalogado como de lesa humanidad; así lo calificó la fiscalía al hacer su intervención en desarrollo de la audiencia

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

preparatoria, siendo facultad del ente acusador hacerlo¹. A juicio de la Sala, conforme se extrae de las actuaciones procesales, los métodos utilizados, así como la forma sistemática en que se perpetraron los múltiples desplazamientos de los parceleros, bajo amenazas de muerte y cuya finalidad era el despojo de las tierras, afectando a personas de la tercera edad, menores, incluso, mujeres embarazadas, es procedente la calificación hecha por la fiscalía, pues atiende los parámetros establecidos por el Estatuto de Roma para codificar los delitos de lesa humanidad y los elementos que lo configuran; se precisan tres: 1) Ataque contra la población civil; 2) con carácter general o sistematizado, y 3) con conocimiento del ataque.

Tratándose del punible de Concierto para delinquir agravado, con finalidad de perpetrar desplazamientos forzados, también la Corte Suprema de Justicia, a través de su jurisprudencia, ha establecido que es necesario analizar el contexto de desarrollo de la conducta punible a efectos de hacer esta catalogación, pues deberá revisarse que se cumplan aquellos presupuestos para definir que es un delito de lesa humanidad. Al respecto, esto ha dicho:

"En ese sentido, no se puede perder de vista que la incorporación jurisprudencial del concierto para delinquir en la categoría de delitos de lesa humanidad no es el único parámetro para definirlo como tal, sino que en cada caso se debe analizar el designio o finalidad criminal de la asociación ilícita. Así lo concluyó en pasada oportunidad la Corte (CSJ AP, 7 nov. 2012, rad. 39.665):

Corresponde precisar que la taxatividad o la expresa mención del delito de concierto o asociación para delinquir en el catálogo de delitos de lesa humanidad, no puede ser el único criterio determinante para reputarlo o excluirlo como tal, sino que en tal ejercicio deben concurrir el estudio de las finalidades y propósitos de dicho concierto o de dicha asociación

¹ Auto del 30 de mayo de 2018, rad. 45110, CSJ (Masacre de Ituango y el Aro) documento sometido a reserva por la Corporación.

Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

ilícita, nótese que el artículo 7 del Estatuto de Roma, condiciona siempre la susodicha cualificación a los objetivos o finalidades de las conductas ilícitas, esto es, que sean "parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil" . De manera que sobre tal punto debe girar el calificativo que se le dé (sic) al delito de concierto para delinquir como de lesa humanidad, lo que impone el estudio de las circunstancias de cada caso en concreto. En términos generales puede concluirse que el delito referido será de lesa humanidad, cuando los hechos punibles que se cometan por motivo o con ocasión de la ilícita asociación, comprendan ataques generalizados o sistemáticos a la población civil."² (Subrayas de la Sala)

En ese orden, no podría decirse que la acción penal derivada del delito de Concierto para delinquir agravado, acusado a JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL, ha prescrito, precisamente al definirse como de lesa humanidad, conforme a lo previsto en el art. 83 del C.P, es imprescriptible.

Son estas razones las que llevan a la Sala a revocar el auto de primera instancia, en consecuencia, deberá seguirse juzgando al procesado por el delito de Concierto para delinquir agravado.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA**, en **SALA PENAL DE DECISIÓN**,

RESUELVE

PRIMERO. – REVOCAR el auto del 20 de mayo de 2024, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de montería, dentro del proceso seguido al señor JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL. En

² Sentencia del 18 de marzo de 2015. Rad. 36828. M.P EYDER PATIÑO CABRERA

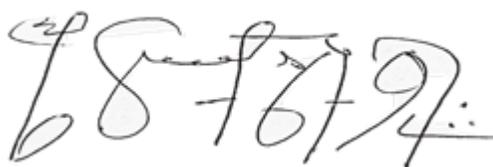
Acusado: JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL y
DESPLAZAMIENTO FORZADO, AGRAVADO
Radicado No. 23001 3107 001 2023 00005 01

consecuencia, deberá seguirse juzgando al procesado por el delito de Concierto para delinquir agravado.

SEGUNDO. – Contra esta decisión no proceden recursos.

TERCERO. - Ejecutoriado este auto, devolver las actuaciones al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo TYBA y repositorio OneDrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO
Magistrado Ponente



VÍCTOR RAMÓN DIZ CASTRO
Magistrado

LÍA CRISTINA OJEDA YEPES
**Magistrada
Con Permiso**

Sara Samaira Sajaud De La Barrera
Secretaria